



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA "LICEO DE OCCIDENTE"**  
**"CADA VEZ MÁS, CADA VEZ MEJOR"**

Resolución de aprobación 0720 de junio de 2007 emanada por la Secretaría de Educación  
Departamental

NIT 891401752-4 CÓDIGO DANE 166383000012 REGISTRO ICFES 013730

Carrera 3ª N° 6-22 La Celia Risaralda Telefax 3671506 Cel. 3216417954

Correo electrónico [grie.occidente@risaralda.gov.co](mailto:grie.occidente@risaralda.gov.co)

"Educando con calidad desde el 19 de febrero de 1962"

CÓDIGO

VERSIÓN: 0

**CONTRATO DE OBRA No. 021**

<b>CONTRATANTE</b>	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO DE OCCIDENTE
<b>CONTRATISTA</b>	OVER DE JESUS CELIS ORTIS
<b>OBJETO</b>	PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES DE INFRAESTRUCTURA, PRIMERA INFANCIA DE LA INSTITUCION LICEO DE OCCIDENTE SEDE ATANASIO GIRARDOT, CONFORME A LA PROPUESTA ANEXA.
<b>PLAZO</b>	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO.
<b>VALOR</b>	<b>VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$20.348.956,00).</b>

Los suscritos: **MAURICIO TAMAYO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.019.180 expedida en Pereira, actuando en nombre y representación de la Institución Educativa "LICEO DE OCCIDENTE", delegado para contratar por el Decreto No.1075 de mayo de 2015, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA INSTITUCION**, de una parte, y de la otra, **OVER DE JESUS CELIS ORTIZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.004.177 de Medellín Antioquia, quien obra en representación de ella misma, en su calidad de Representante Legal de establecimiento comercial OYM INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL S.AS, nit 901410797-9 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones; **1.** Que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de contratación directa en estricto cumplimiento del **Artículo 13 de la Ley 715 de 2001**. **2.** Que el presente contrato conforme al estudio previo, lo anteceden todos los requisitos para su celebración exigidos en las normas vigentes y en el manual de contratación. **3.** que la documentación del contratista y la propuesta se encuentran anexas al presente contrato. **4.** que el presente contrato de prestación de servicios se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** el presente contrato tiene por objeto la para ejecutar el contrato cuyo objeto es: PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES DE INFRAESTRUCTURA, PRIMERA INFANCIA DE LA INSTITUCION LICEO DE OCCIDENTE SEDE ATANASIO GIRARDOT, CONFORME A LA PROPUESTA ANEXA.... **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: 1º. EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA INSTITUCIÓN A CUMPLIR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES**, y a ejecutar a todo costo las obras descritas en este contrato, en las cantidades y por los precios establecidos que a continuación se detallan:

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	V/Unitario	V/Total
1.1	Demolición de andén en concreto, para instalación de grama.	M2	46.75	\$ 15,620.80	\$ 730,272.00
1.2	Suministro e instalación de grama	M2	46.75	\$ 14,700.00	\$ 687,225.00



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA "LICEO DE OCCIDENTE"**  
**"CADA VEZ MÁS, CADA VEZ MEJOR"**

Resolución de aprobación 0720 de junio de 2007 emanada por la Secretaría de Educación  
Departamental

NIT 891401752-4 CÓDIGO DANE 166383000012 REGISTRO ICFES 013730

Carrera 3ª N° 6-22 La Celia Risaralda Telefax 3671506 Cel. 3216417954

Correo electrónico [grie.occidente@risaralda.gov.co](mailto:grie.occidente@risaralda.gov.co)

"Educando con calidad desde el 19 de febrero de 1962"

CÓDIGO VERSIÓN: 0

1.3	Adecuación bajante por andén con pulidora	ML	2.00	\$ 150,000.00	\$ 300,000.00
1.4	Demolición y llenado de canal en concreto	ML	20.00	\$ 78,675.00	\$ 1,573,500.00
1.5	Repaso de cubierta	M2	32.00	\$ 115,800.00	\$ 3,705,600.00
1.6	Demolición de andén cerca a puerta	M2	1.50	\$ 15,620.80	\$ 23,431.00
1.7	Andén en concreto y malla electrosoldada.	M2	13.35	\$ 339,036.75	\$ 4,526,587.00
1.8	Nivelación e instalación de césped, incluye demolición de canal	M2	14.00	\$ 30,320.80	\$ 424,491.00
1.9	Rampa en concreto de acceso niños primera infancia	M2	1.00	\$ 847,800.00	\$ 847,800.00
1.10	Cámara en concreto con malla electro soldada de 70x70x50	UND	1.00	\$ 490,000.00	\$ 490,000.00
1.11	Nivelación en tierra	M2	20.00	\$ 14,700.00	\$ 294,000.00
1.12	Instalación canal en lamina galvanizada	ML	25.00	\$ 58,117.00	\$ 1,452,925.00
1.13	Suministro e instalación de flanche	ML	16.00	\$ 34,624.00	\$ 553,984.00
1.14	Mampostería ladrillo farol, incluye revoque estuco y pintura	M2	9.80	\$ 278,657.00	\$ 2,730,839.00
				<b>SUBTOTAL COSTO DE LA PROPUESTA</b>	<b>\$ 18,340,654.00</b>
				<b>ADMINISTRACION 5%</b>	<b>\$ 917,033.00</b>
				<b>IMPREVISTOS 0%</b>	<b>\$ -</b>
				<b>UTILIDAD 5%</b>	<b>\$ 917,033.00</b>
				<b>IVA SOBRE UTILIDAD 19%</b>	<b>\$ 174,236.00</b>
				<b>TOTAL PROPUESTA</b>	<b>\$ 20,348,956.00</b>

2º. Las cantidades de obra consignadas en el presupuesto podrán ser modificadas por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA a su juicio para evitar la paralización o la afectación grave del ejercicio diario de la institución que se pretende satisfacer con el objeto a contratar, disponer sobre la interpretación del contrato y la realización de modificaciones a las mismas u ordenar la ejecución de las obras no previstas pero comprendidas dentro de su objeto. 3º. **El CONTRATISTA** en cada informe periódico debe suministrar el registro fotográfico correspondiente a las obras ejecutadas (antes, durante y después del proceso constructivo). 4º. Para la ejecución de las obras, el **CONTRATISTA** debe incluir entre sus análisis unitarios los costos de prevención de puntos de peligro, obras de protección, señales de advertencia y seguridad industrial. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista debe cumplir con las siguientes obligaciones durante la ejecución de las obras: **1)** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **2)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales y evitando las dilaciones y entramientos que pudieren presentarse. **3)** Responder por la calidad de los servicios y productos suministrados. **4)**



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA "LICEO DE OCCIDENTE"**  
**"CADA VEZ MÁS, CADA VEZ MEJOR"**

Resolución de aprobación 0720 de junio de 2007 emanada por la Secretaría de Educación  
Departamental

NIT 891401752-4 CÓDIGO DANE 166383000012 REGISTRO ICFES 013730

Carrera 3ª N° 6-22 La Celia Risaralda Telefax 3671506 Cel. 3216417954

Correo electrónico [grie.occidente@risaralda.gov.co](mailto:grie.occidente@risaralda.gov.co)

"Educando con calidad desde el 19 de febrero de 1962"

CÓDIGO

VERSIÓN: 0

Disponer lo necesario para la Prestación del servicio de mantenimiento y adecuación de las instalaciones físicas de la Institución Liceo de Occidente, sede Atanasio Girardot del Municipio de La Celia Risaralda, para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad, cumpliendo con las características y especificaciones técnicas exigidas por la Institución y ofrecidas en la propuesta, garantizando la calidad de las mismas, las cuales se sujetan al sistema de precios unitarios establecidos en la ley de contratación pública. **5)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo a las características y especificaciones técnicas. **6)** Brindar las garantías acordadas, a partir de la fecha de entrega y recibido a satisfacción por parte de la Institución Educativa. **7)** Atender con oportunidad y efectividad las observaciones y sugerencias, tomar las medidas correctivas y preventivas a que exista lugar. **8)** Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía de manera inmediata a la Institución Educativa. **9)** Mantener reserva profesional sobre los asuntos o la información que le sea suministrada por motivo de la suscripción y desarrollo del objeto del contrato. **10)** Cumplir con la obligación de afiliación al sistema de seguridad social integral respecto del personal con el cual prestara el servicio durante el tiempo de ejecución del Contrato con plena autonomía técnica y administrativa hasta su total terminación y aceptación final. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$20.348.956,00). INCLUIDO IVA**, en el cual se entiende incluido el valor de los impuestos de ley y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. **FORMA DE PAGO:** LA INSTITUCIÓN cancelará el valor del contrato mediante único pago, previo visto satisfactorio del supervisor del contrato, acompañado de los documentos de paz y salvo correspondientes que le sean requeridos por el interventor y/o supervisor (Seguridad Social, SENA, ARL y los demás a que hubiera lugar). **PARÁGRAFO I:** Para los fines de pago, se considerará la cantidad real de trabajo ejecutada, recibida y aceptada por la Interventoría. El contratista para los efectos de pago, debe anexar al acta de obra sobre informe de actividades, las constancias de pago de los aportes parafiscales y de seguridad social suya y del personal ocupado. De acuerdo con las leyes laborales, el interventor al final del contrato, hará una revisión de tales pagos y en caso de presentarse un saldo pendiente, así lo informará y la pagaduría del contratante queda autorizada para retener del saldo adeudado que girará directamente a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. **PARÁGRAFO II.** Esta contratación se pagará por precios unitarios **NO REAJUSTABLES**. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo oficial para la entrega de la obra será de 30 días calendario, contados a partir de firma del acta de iniciación de las obras. **PARÁGRAFO:** Los plazos establecidos en el presente contrato para la entrega de las obras sólo podrán ampliarse o modificarse por LA INSTITUCIÓN, por fuerza mayor o caso fortuito, en los casos previstos en la ley o por causas plenamente justificadas no contempladas en este contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a renovar la póliza presentada por un período igual al de la ampliación del plazo, siendo este requisito indispensable para la validez de la misma. **CLÁUSULA SEXTA: RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el **CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera. **PARÁGRAFO**



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA "LICEO DE OCCIDENTE"**  
**"CADA VEZ MÁS, CADA VEZ MEJOR"**

Resolución de aprobación 0720 de junio de 2007 emanada por la Secretaría de Educación  
Departamental

NIT 891401752-4 CÓDIGO DANE 166383000012 REGISTRO ICFES 013730

Carrera 3ª N° 6-22 La Celia Risaralda Telefax 3671506 Cel. 3216417954

Correo electrónico [grie.occidente@risaralda.gov.co](mailto:grie.occidente@risaralda.gov.co)

"Educando con calidad desde el 19 de febrero de 1962"

CÓDIGO

VERSIÓN: 0

I: El presente contrato es de obra y labor determinada, por lo tanto **EL CONTRATISTA** ejecutará los trabajos contratados por precios determinados, con libertad y autonomía técnica y directa, sin sujeción a las prescripciones contenidas en el reglamento interno de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, por lo cual no estará subordinado a este, ni sometido a sus horarios de trabajo. En consecuencia, como **CONTRATISTA INDEPENDIENTE**, es el patrono exclusivo y el directo responsable del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a los obreros y trabajadores que ocupe en la realización de las obras que se contratan. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a LA INSTITUCIÓN a retener los pagos que deba hacerle en cumplimiento del contrato, a los trabajadores que presenten reclamaciones por no pago de salarios o prestaciones sociales. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PERJUICIOS A TERCEROS: EI CONTRATISTA** será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a tercero por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte en los trabajos relacionados con el contrato, por la no utilización de los elementos de seguridad para los trabajadores y para terceros en operaciones complementarias como establecimiento de campamentos, talleres, uso de materiales de acarreo a través de predios particulares, explotación y producción de materiales etc. **CLÁUSULA OCTAVA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el Presupuesto de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO DE OCCIDENTE correspondiente a la vigencia fiscal de 2025, es decir con cargo al Rubro Presupuestal número 2217-25, denominado: Mantenimiento y Adecuaciones Primera infancia. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS: MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: EI CONTRATISTA** se obliga a constituir para LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA una garantía a través de cualquiera de los mecanismos que para tal efecto establece el Derecho Público que amparará a LA INSTITUCIÓN en: **A) POLIZA DE CUMPLIMIENTO:** Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato con una vigencia igual al término del contrato y por seis (6) meses más; **B) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de un (1) años contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Final de los trabajos objeto del contrato. **D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** No inferior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato., que tenga la siguiente cobertura: Aporte del amparo básico de predios, labores y operaciones. **CLÁUSULA DECIMA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA INSTITUCIÓN de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra LA INSTITUCIÓN, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra LA INSTITUCIÓN, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de LA INSTITUCIÓN, para lo cual contratará con profesionales idóneos que representen a LA INSTITUCIÓN y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA "LICEO DE OCCIDENTE"**  
**"CADA VEZ MÁS, CADA VEZ MEJOR"**

Resolución de aprobación 0720 de junio de 2007 emanada por la Secretaría de Educación  
Departamental

NIT 891401752-4 CÓDIGO DANE 166383000012 REGISTRO ICFES 013730

Carrera 3ª N° 6-22 La Celia Risaralda Telefax 3671506 Cel. 3216417954

Correo electrónico [grie.occidente@risaralda.gov.co](mailto:grie.occidente@risaralda.gov.co)

"Educando con calidad desde el 19 de febrero de 1962"

CÓDIGO

VERSIÓN: 0

la hubiere. Si LA INSTITUCIÓN estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si LA INSTITUCIÓN lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, LA INSTITUCIÓN cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, LA INSTITUCIÓN podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN: EL CONTRATISTA**, no podrá ceder las obligaciones contraídas en este contrato, sin previa autorización escrita del Representante Legal de LA INSTITUCIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** Previo cumplimiento del debido proceso, el **CONTRATANTE**, podrá imponer multas sucesivas y diarias al **CONTRATISTA**, equivalentes al uno (1) por mil del valor total del contrato, por cada día solar en que se retardare o incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, mediante resolución administrativa que prestará mérito ejecutivo y sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del contrato. Para la imposición de la respectiva multa al contratista, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. En todo caso, no se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado o con posterioridad a que el **CONTRATISTA** haya ejecutado la obligación pendiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** o de declaratoria de caducidad, el **CONTRATANTE** hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, una vez ejecutoriada la providencia administrativa correspondiente y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al **CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara que no se encuentra comprendido dentro de algunas de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en las normas legales. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones previstas en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato será ejercida por el señor **MAURICIO TAMAYO GARCIA**, C.C. 10.019.180 de Pereira, en su calidad de rector de la Institución Educativa Liceo de Occidente. El cual deberá atender los procedimientos regulados en la ley para tal fin, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. Dentro de este plazo el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**, acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el Acta de Liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que llegaren el **CONTRATISTA** y **CONTRATANTE** para poner fin a las divergencias presentadas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: **1-** Aprobación de las garantías (si las hubiere). **2-** La existencia de las disponibilidades presupuestales



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA "LICEO DE OCCIDENTE"**  
**"CADA VEZ MÁS, CADA VEZ MEJOR"**

Resolución de aprobación 0720 de junio de 2007 emanada por la Secretaría de Educación  
Departamental

NIT 891401752-4 CÓDIGO DANE 166383000012 REGISTRO ICFES 013730

Carrera 3ª N° 6-22 La Celia Risaralda Telefax 3671506 Cel. 3216417954

Correo electrónico [grie.occidente@risaralda.gov.co](mailto:grie.occidente@risaralda.gov.co)

"Educando con calidad desde el 19 de febrero de 1962"

CÓDIGO

VERSIÓN: 0

correspondientes. **3-** Pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando correspondan. **PARÁGRAFO:** El requisito establecido en la parte final de esta cláusula, deberá acreditarse para la realización de cada pago del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO:** Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio el MUNICIPIO DE LA CELIA - RISARALDA. **CLAUSULA VIGÉSIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Los principios contemplados en la Ley 80 de 1993 decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 compilado en el decreto 1082 de 2015, Artículo 13 de la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de mayo de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA,** prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SUBCONTRATACION: EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de LA EMPRESA en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA.** LA EMPRESA podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra LA EMPRESA por esta causa. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: CONTRATOS ADICIONALES:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado, proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales, además, no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato (inc. 2º del par. Artículo 40 de la Ley 80/93). Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo, sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA INSTITUCIÓN y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONTROL FISCAL:** El control fiscal será ejercido por la Contraloría General de la República si a ello hubiera lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** La



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA "LICEO DE OCCIDENTE"**  
**"CADA VEZ MÁS, CADA VEZ MEJOR"**

Resolución de aprobación 0720 de junio de 2007 emanada por la Secretaría de Educación  
Departamental

NIT 891401752-4 CÓDIGO DANE 166383000012 REGISTRO ICFES 013730

Carrera 3ª N° 6-22 La Celia Risaralda Telefax 3671506 Cel. 3216417954

Correo electrónico [grie.occidente@risaralda.gov.co](mailto:grie.occidente@risaralda.gov.co)

"Educando con calidad desde el 19 de febrero de 1962"

CÓDIGO

VERSIÓN: 0

convocatoria, los anexos y demás documentos que se produzcan antes de la contratación, el contrato, los documentos producidos en la ejecución y posterior a ella. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. GASTOS DEL CONTRATO:** Todos los gastos que ocasione el cumplimiento del presente contrato, tales como transporte de los equipos, materiales, personal, etc., al sitio señalado oportunamente por **EL CONTRATANTE**, serán por cuenta de contratista. El **CONTRATANTE** podrá entonces rechazar los materiales que no reúnan la calidad requerida en este contrato.

En constancia se firma en el Municipio de La Celia - Risaralda, a los veintiocho días (28) días del mes de noviembre de 2025.

**MG. MAURICIO TAMAYO GARCÍA**  
Rector  
Institución Educativa Liceo de Occidente  
Contratante

**OVER DE JESUS CELIS ORTIZ**  
R/L OYM INGENIERIA Y SEGURIDAD  
INDUSTRIAL S.A.S  
Contratista